REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

68001-31-03-010-2018-00002-00

PROCESO: **VERBAL**

DEMANDANTE: JORGE ANDRES URIBE CHAIN C.C.1.098.630.186 Y ANA MARIA URIBE CHAIN C.C.63.561.144

APODERADO: DR. EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA T.P.208.635 del C.S. J.

DEMANDADO: CARMENZA RIATIGA CÁCERES C.C.37.544.985

RADICACIÓN

68001-31-03-010-2018-00002-00

CUADERNO 26:

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

126510

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Piedecuesta, compareció:

ISIDRO REATIGA CACERES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091344329, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA -- PODER ESPECIAL A FAVOR DE QUIEN CORRESPONDA PARA QUE REALICE TRAMITES EN MI REPRESENTACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Isidro Reatiga Caceres

-------- Firma autógrafa --------

7e1d8v1ih9dk
29/04/2019 - 15:10:05:644

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER NOTARÍA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA
DRA. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
Notaria Única del Circulo de Piedecuesta

ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURÁN
Notaria Única del Círculo de Piedecuesta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7e1d8v1ih9dk

ORIGINAL

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Referencia: Proceso Verbal - Declaración de pertenencia
Radicado: 2018-02
Son partes: Ana María Uribe Chain y Jorge Andrés Uribe Chain
Vs. Carmenza Riatiga Cáceres.
Asunto: Demanda de reconvención contra Carmenza Riatiga Cáceres

1 cor
1 trd
3 cor

Muy respetado funcionario:

EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA, vecino de la ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.508.039 de Bucaramanga, y tarjeta profesional de abogado número 208.635 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi carácter de apoderado judicial de los señores **ANA MARÍA URIBE CHAIN**, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.561.144** expedida en Bucaramanga (Santander), y **JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.630.186** de Bucaramanga (Santander), ambos domiciliados en el Municipio de Piedecuesta, en uso del poder que me fue conferido por ellos y que me faculta para reconvenir [C.G.P., art 77 inciso 3], me permito formular **DEMANDA REIVINDICATORIA O DE DOMINIO** en contra de **CARMENZA RIATIGA CACERES**, mayor de edad, residente en Piedecuesta, e identificada con la cédula de ciudadanía número **37.544.985** y expedida en el mismo municipio, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mis mandantes son los dueños de un terreno Rural denominado "BORE SUR", de aproximadamente 194 Hectáreas con 6.361 metros cuadrados, ubicado sobre la vereda "San Francisco" en el Municipio de Piedecuesta [Santander],

Abogado Edwin Francisco Mantilla Parra
Esp. Derecho de Familia Uis-Unab
Celular: 3014021523 email: abogadomantillaparra@gmail.com
Carrera 27 #37-33 Oficina 706 Green Gold Business Center

identificado con matrícula inmobiliaria número 314-52774 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta. Sus linderos se encuentran descritos en la escritura pública número 105 de 26 de enero de 2010 anexa a la demanda de pertenencia de radicado 2018-02 que cursa en su despacho.

SEGUNDO: El 22 de agosto del año 1994, ANA MARÍA URIBE CHAIN y JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN adquirieron el dominio del terreno Rural denominado "BORE SUR", por adjudicación que se efectuó dentro del proceso de sucesión de su Señor padre MARCO TULIO URIBE SIERRA, quien falleció en Bucaramanga el día 30 de marzo de 1994. La escritura pública fue la número 4.262 de la Notaría Séptima de Bucaramanga.

TERCERO: Posteriormente el 26 de enero del año 2010, ANA MARÍA URIBE CHAIN y JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN realizaron una división material del terreno en dos lotes: 1) Siguió siendo el denominado **"BORE SUR"** con una extensión de 194 Hectáreas 6.361 Metros cuadrados, y al cual se le asignó la matrícula inmobiliaria número 314-52774, y 2) **El SALEM,** con una extensión de 3 Has 2.809 M2. Esto implicó tramitar la respectiva Licencia ante la Secretaría de Planeación Municipal de Piedecuesta.

CUARTO: En vida, el padre de mis mandantes en su condición de propietario de la finca "BORE SUR", celebró de forma consensual contratos de aparcería y/o arrendamiento con terceras personas, siendo uno de ellos el señor RICARDO REATIGA, padre de la demandada.

QUINTO: Por muchos años su progenitor RICARDO REATIGA y JAIME RIATEGA CACERES [hermano de la demandada] entregaron a mis mandantes utilidades de sus cultivos por cuenta de la aparcería.

SEXTO: El 1 de septiembre de 2012, JAIME RIATEGA CACERES demandó ante el INCODER un proceso de extinción de dominio sobre la finca BORE SUR. El asunto terminó a favor de mis mandantes con resolución número 00377 de 2015.

SÉPTIMO: Como quiera que JAIME RIATEGA CACERES dejó de pagar utilidades sobre sus cultivos, mis mandantes iniciaron en septiembre de 2016 ante la inspección de Policía Urbana de Piedecuesta [Santander] el proceso descrito en el artículo 17 de ley 6 de 1975. El radicado asignado al trámite abreviado fue el número 052-16.

Posteriormente, mis mandantes presentaron en contra JAIME RIATEGA CACERES demanda de restitución de inmueble entregado en aparcería, la cual correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta [Santander] y tiene el radicado número 2017-00169.

OCTAVO: Ya que la franja de terreno ocupada por JAIME RIATEGA CACERES es la misma que habita su hermana CARMENZA RIATIGA CACERES, y que de salir vencido en el juicio de restitución de inmueble, la familia REATIGA CACERES deberá marcharse de la finca BORE SUR, CARMENZA RIATIGA CACERES optó por presentar en este Despacho demanda acumulada de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, afirmando ahora ser poseedora de un predio rural denominado **"EL GAQUE"**, ubicado en la vereda **BORE** del municipio de Piedecuesta, con una extensión de 3 hectáreas 1.190 m2, con las siguientes coordenadas: "P1 E 1116626 N 1261113, P2 E 1116857 N 1261293, P3 E 1116874 N 12611089, P5 E 1116751 N 1260961", y alinderado de la siguiente forma: "**POR EL NORTE:** Partiendo desde el punto N°1 hasta el punto N°2 en línea recta de 292.83 mts colindando con predios de Miguel Uribe; **POR EL SUR:** Partiendo desde el punto N°3 hasta el punto N°4 en línea recta de 129,71 mts colindando con predios de Zoraida Reatiga, luego desde el punto No. 4 hasta el punto # 5 en línea recta de 195.37 mts colindando con predios de Zoraida Reatiga; **POR EL ORIENTE:** Partiendo desde el punto N°2 hasta el punto N°3 en línea quebrada de 204.40 mts colindando con predios de ALFREDO BUENO; **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto N°5 hasta el punto N°1 en línea quebrada de 324,23 mts colindando con la vía que conduce hacía Piedecuesta." El predio descrito hace parte de un inmueble de mayor extensión denominado BORE SUR

ubicado sobre la vereda "San Francisco" en el Municipio de Piedecuesta [Santander], e identificado con matrícula inmobiliaria número 314-52774 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta, de propiedad de ANA MARÍA y JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN.

NOVENO: Significa lo anterior, que CARMENZA RIATIGA CACERES ahora se considera poseedora, y por tanto aspira a llevarse por usucapión la propiedad de una franja de terreno de la finca "BORE SUR".

DÉCIMO: CARMENZA RIATIGA CACERES sabe muy bien que el terreno que habita junto con su padre y hermanos es de ANA MARÍA URIBE CHAIN y JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN. Mas sin embargo, actualmente desconoce dominio ajeno, lo que debe entenderse como la conjugación del animus y el corpus.

DÉCIMO PRIMERO: CARMENZA RIATIGA CACERES exteriorizó su calidad de poseedora con la presentación de la demanda acumulada de pertenencia que presentó el día 29 de octubre de 2018 ante este despacho. Nunca antes había manifestado serlo, ni se había comportado como tal, de modo que su posesión clandestina no le es útil para adquirir el dominio de la franja de terreno que ocupa, y de cualquier manera su posesión no tiene los diez años que exige la ley.

DÉCIMO SEGUNDO: CARMENZA RIATIGA CACERES ostenta una posesión de mala fe, pues la existencia de un título de mera tenencia [como aquí ocurre] hace presumir la mala fe, y no da lugar a la prescripción. Así lo establece el artículo 2531 del Código civil.

DÉCIMO TERCERO: ANA MARÍA URIBE CHAIN y JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN se encuentran privados de la posesión de la franja de terreno que ocupa CARMENZA RIATIGA CACERES, y que aquella denomina "EL GAQUE", determinado en su área según el plano topográfico que allegó con la demanda acumulada.

DÉCIMO CUARTO: Por los hechos mencionados, y en virtud de lo preceptuado en los artículos 771 a 777 y 2531 del Código Civil, CARMENZA RIATIGA CACERES está imposibilitada para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en la demanda.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare que pertenece el dominio pleno y absoluto a los señores ANA MARÍA URIBE CHAIN y JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN, del terreno Rural denominado "BORE SUR", de aproximadamente 194 Hectáreas con 6.361 metros cuadrados, ubicado sobre la vereda "San Francisco" en el Municipio de Piedecuesta [Santander], identificado con matrícula inmobiliaria número 314-52774 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a la demandada CARMENZA RIATIGA CACERES a restituir a mis mandantes el predio rural denominado "**EL GAQUE**", ubicado en la vereda **BORE** del municipio de Piedecuesta, con una extensión de 3 hectáreas 1.190 m2, determinado con las siguientes coordenadas: "P1 E 1116626 N 1261113, P2 E 1116857 N 1261293, P3 E 1116874 N 12611089, P5 E 1116751 N 1260961", y alinderado de la siguiente forma: "**POR EL NORTE:** Partiendo desde el punto N°1 hasta el punto N°2 en línea recta de 292.83 mts colindando con predios de Miguel Uribe; **POR EL SUR:** Partiendo desde el punto N°3 hasta el punto N°4 en línea recta de 129,71 mts colindando con predios de Zoraida Reatiga, luego desde el punto No. 4 hasta el punto # 5 en línea recta de 195.37 mts colindando con predios de Zoraida Reatiga; **POR EL ORIENTE**: Partiendo desde el punto N°2 hasta el punto N°3 en línea quebrada de 204.40 mts colindando con predios de ALFREDO BUENO; **POR EL OCCIDENTE**: Partiendo desde el punto N°5 hasta el punto N°1 en línea quebrada de 324,23 mts colindando con la vía que conduce hacía Piedecuesta." El predio descrito hace parte de un inmueble de mayor extensión denominado BORE SUR ubicado sobre la vereda "San Francisco" en el Municipio de Piedecuesta [Santander], e identificado con matrícula inmobiliaria número 314-52774 de la oficina de registro

de instrumentos públicos de Piedecuesta, de propiedad de ANA MARÍA y JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN.

TERCERA: Que los demandantes no están obligados a indemnizar las expensas necesarias referidas en el Artículo 965 del Código Civil, ni ninguna otra mejora, por ser CARMENZA RIATIGA CACERES poseedora de mala fe.

CUARTA: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

QUINTA: Que se ordene la inscripción de la sentencia que ha de proferirse en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 314-52774 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta.

SEXTA: Que se condene a la demandada en las costas del proceso.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 665, 669, 673, 771 a 777, 946, 950, 952, 957, 959 a 966, 969, y concordantes del Código Civil; 368 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba la demanda acumulada de pertenencia formulada por CARMENZA RIATIGA CACERES.

Pido también se tengan como pruebas las mismas que allegué y solicité con el escrito de contestación de la demanda de pertenencia formulada por su hermano ISIDRO REATIGA CACERES, y que indico a continuación:

- "Copia de los recibos firmados por el padre y el hermano del demandante por cuenta de la entrega de utilidades de sus cultivos a mis mandantes. Algunos recibos de pago llevan la huella dactilar del RICARDO REATIGA quien no sabe firmar.

Los recibos originales reposan en el proceso de restitución de inmueble por terminación de contrato de aparcería radicado al número 2017-00169-00 que cursa actualmente en el Juzgado Cuarto promiscuo municipal de Piedecuesta [Santander].

Mis representados pedirán el desglose de los recibos originales, pero si el Sr. Juez lo considera conveniente, ofíciese al Juzgado Cuarto promiscuo municipal de Piedecuesta [Santander] para que en calidad de préstamo alleguen estos recibos, o en su defecto suministren a mi costa copia autentica a color.

- Proyecto de Pliego de condiciones de la Licitación pública número SI-LP-041-2014 abierta por la Alcaldía municipal de Piedecuesta para el mejoramiento vial mediante construcción de placa huellas vehiculares en la vereda el BORE y otras.

- Convenio solidario número 564 de 2015 suscrito por la Alcaldía Municipal de Piedecuesta y la Junta de acción comunal de la vereda BORE-PARAMITO [cuyo representante legal es JAIME RIATEGA CACERES] para desarrollar el proyecto denominado "mejoramiento de las vías terciarias a través de la construcción de placa huellas". El valor total del convenio fue de $24.143.568, de los cuales la Alcaldía entregó $23.000.000 y la Junta de acción comunal de la vereda BORE-PARAMITO puso $1.143.568 aportados en especie.

- Derechos de petición presentados por mi mandante y dirigidos a la Alcaldía Municipal de Piedecuesta, encaminados a obtener información respecto al carácter público de la carretera veredal BORE-PARAMITO y de los contratos suscritos para el mejoramiento de la vía.

- Resolución Número 000739 emitida por la Corporación autónoma regional para la defensa de la meseta de Bucaramanga, mediante la cual se aprueba un plan de manejo ambiental para la operación de la Granja Avícola BORE SUR de propiedad de mis mandantes.

- Notificación de la resolución emitida por el INCODER a JAIME RIATEGA, RICARDO REATIGA, ROSANA DURAN CANO, ALFREDO BUENO, ALFREDO BUENO y EDGAR URIBE.

- Auto del 27 de Julio de 2017 emitido por la Agencia Nacional de Tierras- ANT mediante el cual se ordena la terminación del proceso de extinción de dominio como quiera que se solicitó al CONSEJO DE ESTADO certificar si se habían presentado acciones de revisión y/o demandas de nulidad y restablecimiento del derecho y la respuesta fue negativa."

Pruebas en común:

Como quiera que esta demanda fue acumulada al proceso con radicado 2018-02 promovido por Alfredo Bueno Díaz, y a que esta nueva demanda guarda relación entre sí con la primera y con las demás, lo cual implica que deben servirse de las mismas pruebas [CGP, art. 88.3], para no arrimar de nuevo documentación que ya reposa en el expediente, solicito que se tenga como pruebas las siguientes que fueron aportadas con las contestaciones de las demandas de ALFREDO BUENO DÍAZ y JAIME RIATEGA CACERES:

- "Como prueba trasladada allego Copia íntegra del proceso policivo con radicado número 052-16, iniciado por ANA MARÍA URIBE CHAIN y JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN en contra de JAIME RIATEGA CÁCERES, y tramitado ante la Inspección de Policía del Municipio de Piedecuesta. [CGP, art. 174].

- Copia del asunto promovido por mis mandantes ante la inspección de Policía de Piedecuesta en contra de RICARDO REATIGA por cuenta de una construcción realizada sin su autorización.

- Plano realizado por el Incoder a la finca BORE SUR. Allí se observa la distribución y ubicación de los aparceros dentro del terreno.

- Como prueba trasladada allego copia íntegra del proceso de restitución de inmueble por terminación de contrato de aparcería radicado al número 2017-00169-00, e iniciado a petición de ANA MARÍA URIBE CHAIN y JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN y en contra de JAIME RIATEGA CÁCERES, que cursa actualmente en el Juzgado Cuarto promiscuo municipal de Piedecuesta [Santander].

- Como prueba trasladada allego copia íntegra del proceso de extinción de dominio promovido por JAIME RIATEGA CÁCERES ante el INCODER, y que finalizó con la resolución número 00377 de 2015 favorable a mis mandantes.

- Contrato celebrado entre ANA MARÍA URIBE y JORGE ANDRES PRADA LIZARAZO para la construcción y modificación de una parte de la carretera que pasa por la finca "BORE SUR".

- Copia del acta de revisión de proyectos del Municipio de Piedecuesta con asesoría del programa de desarrollo ambiental y municipal PRODAM, para la construcción de la vía BORE-PARAMITO a cargo del Municipio de Piedecuesta, suscrita por dos asesores de la CDMB, el Coordinador del PRODAM y el Coordinador de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

- Acta firmada el 27 de septiembre de 1997 por la junta de acción comunal BORE-PARAMITO y la señora WIDAD CHAIN MENDEZ [madre de mis mandantes], mediante la cual los primeros se comprometen a pagarle a la segunda la suma de un millón de pesos ($1.000.000) por concepto de daños y perjuicios causados en la finca "BORE SUR" en razón a la ampliación de la vía BORE-PARAMITO.

- Copia de la letra de cambio suscrita por los miembros de la junta de acción comunal y a favor de la señora WIDAD CHAIN MENDEZ.

- Comunicación enviada el 25 de septiembre de 1997 por WIDAD CHAIN MENDEZ al entonces Alcalde municipal de

Piedecuesta MIGUEL ANGEL SANTOS GALVIS haciendo saber del acuerdo suscrito con la junta de acción comunal para la ampliación de la vía BORE-PARAMITO.

- Respuesta firmada por el entonces Alcalde municipal de Piedecuesta MIGUEL ANGEL SANTOS GALVIS y dirigida a la señora WIDAD CHAIN MENDEZ. El funcionario se comprometió a mitigar los daños causados a la finca "BORE SUR" por la ampliación de la vía BORE-PARAMITO.

- Fotografías que muestran la construcción y el desvió parcial de la carretera del BORE-PARAMITO realizado por cuenta y pago de mis mandantes, y en virtud del Contrato celebrado entre ANA MARÍA URIBE y JORGE ANDRES PRADA LIZARAZO.

- Fotografías capturadas en una reunión política celebrada con el ex Alcalde de Piedecuesta CHUCHO BECERRA [2012-2015], en las que aparecen los aparceros de la finca "BORE SUR" junto a mi mandante JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN.

Testimoniales:

Solicito de igual manera se cite a los mismos testigos que se denunciaron en la contestación de la demanda inicial, con adición de los siguientes testigos quienes deberán compadecer a su Despacho para deponer lo que le conste relacionado con la posesión que reclama CARMENZA RIATIGA CACERES sobre la finca BORE SUR y el contrato de aparcería de su padre y su hermano.

Recíbase el testimonio de RICARDO REATIGA, mayor de edad, quien puede ser citado en la vereda el Bore del Municipio de Piedecuesta.

Recíbase el testimonio de RODOLFO URIBE REATIGA, mayor de edad, quien puede ser citado en la portería del Conjunto residencial Altamira 1 en la mesa de los Santos.

Solicito de igual forma se cite a los demás testigos que se denunciaron en la contestación de la demanda inicial, para que

depongan lo que les conste respecto de la posesión de CARMENZA RIATIGA CACERES, el contrato de aparcería de su padre y su hermano, la entrega de utilidades de cultivos, su relación con los propietarios de la finca "BORE SUR", y las supuestas mejoras que alega el demandante.

Recíbase el testimonio de CARLOS JULIO RINCÓN URIBE, mayor edad, quien puede ser citado en la finca "BORE SUR" kilómetro 3 vía Piedecuesta-Bogotá.

Recíbase el testimonio de WIDAD NELLY CHAÍN MENDEZ, mayor de edad, quien puede ser citada en la calle 7 No. 7-46 casa 9 Quintas de Guatiguará Barrio centro de Piedecuesta.

Recíbase el testimonio de MERY SANTOS REY, mayor de edad, quien puede ser citada en la calle 12 No. 1-19 Barrio bellavista de Piedecuesta.

Recíbase el testimonio de SIERVO RAMÍREZ GRIMALDOS, mayor de edad, quien puede ser citado en la carrera 11A No. 11-13 Barrio Villas del Rosario de Piedecuesta.

Recíbase el testimonio de ELISEO BASTO, mayor de edad, quien puede ser citado en la finca "BORE SUR" kilómetro 3 vía Piedecuesta-Bogotá.

Recíbase el testimonio de HORTENCIA ECHEVARRÍA MANTILLA, mayor de edad, quien puede ser citada en la dirección aportada por el demandante: finca "El mango" vereda BORE SUR.

Recíbase el testimonio de ISIDRO LOZADA, mayor de edad, quien puede ser citado en la calle 3 #3-71 Barrio el Trapiche en Piedecuesta.

Recíbase el testimonio de FIDEL FELIPE URIBE SIERRA, mayor de edad, quien puede ser citado en la calle 54 #22-28 del Barrio Nuevo Sotomayor en Bucaramanga.

Recíbase el testimonio de MONIRE CHAHIN DE URIBE, mayor de edad, quien puede ser citada en la calle 54 #22-28 del Barrio Nuevo Sotomayor en Bucaramanga.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez se sirva señalar hora y fecha, para que la demandante CARMENZA RIATIGA CACERES absuelva interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre sellado que haré llegar en forma oportuna a su despacho.

INSPECCION JUDICIAL CON PERITACIÓN

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de reivindicación con intervención de peritos, para verificar:

1. La identificación del inmueble

2. La franja de posesión material por parte del demandado y su precisión máxima por coordenadas y linderos.

3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso verbal de mayor cuantía regulado en el Código general del proceso en los Artículos 368 y siguientes.

Por la naturaleza del proceso y por ser su señoría quien conoce de la demanda de pertenencia formulada por CARMENZA RIATIGA CACERES en contra de mis representados, es usted competente para conocer de esta demanda de reconvención.

ANEXOS

El mandato que me faculta para contestar la demanda de CARMENZA RIATIGA CACERES me faculta también para reconvenir en su contra [CGP, art. 77 inciso 3]. Este poder fue entregado en su Despacho con el escrito de contestación de demanda de Ana Milena Uribe Durán.

Allego la demanda como mensaje de datos en CD, así como copia para traslado al demandado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Mis mandantes reciben notificación en la calle 7 # 7-46 Casa 9 Quintas de Guatiguará, barrio Centro en Piedecuesta y al correo electrónico anamariauribechahin@gmail.com .

La demandada las recibe en la finca EL GAQUE, vereda Bore de Piedecuesta, celular 3227713240. Se desconoce su dirección de correo electrónico.

El suscrito Recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la carrera 27 #37-33 oficina 706 Green Gold Business center Bucaramanga y al correo electrónico abogadomantillaparra@gmail.com.

Atte.

EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA
T.P. 208.635 DEL C.S. DE LA J.

RADICADO. **2018-00002**
VERBAL –REIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN CONTRA CARMENZA RIATIGA CACERES-

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, la presente demanda de reconvención, REIVINDICATORIA presentada por ANA MARIA Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 26 de marzo de 2019.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la presente demanda de reconvención, VERBAL REIVINDICATORIA iniciada por **ANA MARIA URIBE CHAIN Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, a través de apoderado judicial contra **CARMENZA RIATIGA CACERES**, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda de reconvención, VERBAL, REIVINDICATORIA iniciada por **ANA MARIA URIBE CHAIN Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, a través de apoderado judicial contra **CARMENZA RIATIGA CACERES**, impartiéndole el trámite del proceso VERBAL de mayor cuantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO. CORRER traslado a los demandados por el término de **veinte (20) días** conforme a los artículos 91 y 369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual hágase entrega de una fotocopia de la demanda junto con los anexos.

TERCERO. NOTIFICAR el presente auto por estados y dese aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **27 de marzo de 2019**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. **51**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

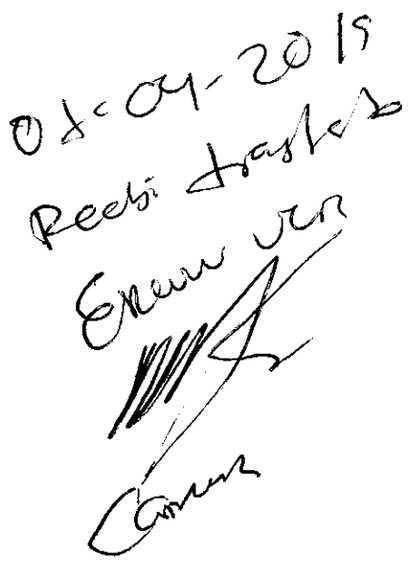

ERWIN
VERA BAUTISTA
ABOGADO

J

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

8 Fls

Ref: Reivindicatorio en Reconvención de **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN** contra **CARMENZA REATIGA CACERES.**
Rad: 68001310301020180000200.

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, abogado, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.180.204 de Girón, con tarjeta profesional número 178.453 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la señora **CARMENZA REATIGA CACERES,** mayor de edad, vecina y residente en Piedecuesta, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.544.985 expedida en Piedecuesta y estando dentro del término de ley, procedo a contestar la demanda reivindicatoria y proponer excepciones de fondo:

FRENTE A LOS HECHOS

HECHOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO: Son Ciertos.

HECHO CUARTO: No es cierto en lo que refiere a que el señor MARCO TULIO URIBE SIERRA haya celebrado de forma consensual contrato de aparcería o arrendamiento con el señor RICARDO REATIGA, toda vez que este último siempre fue poseedor material del predio, quien luego lo dividió quedando en manos de: **JAIME RIATEGA CACERES, ISIDRO REATIGA CACERES, ZORAIDA REATIGA CACERES y mi poderdante.**

HECHO QUINTO: No es cierto, los señores **RICARDO REATIGA y JAIME RIATEGA CACERES**, no son parte en el proceso, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

HECHO SEXTO: Me atengo a lo que se demuestre, el señor **JAIME RIATEGA CACERES** no es parte en el proceso.

HECHO SEPTIMO: No es cierto, me atengo a lo que se demuestre en el proceso, el señor **JAIME RIATEGA CACERES**, no es parte en el proceso.

HECHO OCTAVO: No es cierto, sobre el predio hubo división material por parte del padre RICARDO REATIGA hacia los hijos CARMENZA, ZORAIDA e ISIDRO REATIGA CACERES y JAIME RIATIGA CACERES en el año 2000, recibiendo mi poderdante un lote de terreno que fue nominado como **EL GAQUE**, ubicado en la vereda Bore del municipio de Piedecuesta, con una extensión de 3 Hectáreas 1.190 mts2, con las siguientes coordenadas: P1 E 1116626 N 1261113, P2 E 1116857 N 1261293, P3 E 1116874 N 1261089, P5 E 1116751 N 1260961, alinderado así: **POR EL NORTE:** Partiendo desde el punto N°1 hasta el punto N° 2 en línea recta de 292.83 mts con predios de Miguel Uribe; **POR EL SUR**: Partiendo desde el punto N° 3 hasta el punto N° 4 en línea recta de 129,71 colindando con predios de Zoraida Reatiga, luego desde el Punto No. 4 hasta el punto # 5 en

E-mail: abogadoerwinvera@hotmail.com
Cel. 317-8582066
Tel. 6707905
Calle 35 No. 12-31 - Of. 308
Ed. Calle Real

línea recta de 195.37 mts colindando con predios de Zoraida Reatiga; **POR EL ORIENTE**: Partiendo desde el punto N°2 hasta el punto N° 3 en línea quebrada de 204.40 mts con predios de ALFREDO BUENO; **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto N° 5 hasta el punto N° 1 en línea quebrada de 324,23 mts colindando con la vía que conduce hacía Piedecuesta.Por tanto el predio de mi poderdante nada tiene que ver con el predio de JAIME RIATEGA, que se distingue de la siguiente manera: **EL MONCORO**, ubicado en la vereda Bore del municipio de Piedecuesta, con una extensión de 34.441 M2, alinderado así: **POR EL NOR-OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto No. 3 hasta el punto No. 1 en línea quebrada de 325.30 mts colindando con predios de Isidro Reatiga. **POR EL SUR**: Partiendo desde el punto No. 2 hasta el punto No. 3 en línea quebrada de 379.16 colindando con la quebrada San Francisco. **POR EL ORIENTE**: Partiendo desde el punto No. 1 hasta el punto No. 2 en línea quebrada de 286.93 mts con predios de Ana Maria Uribe y Jorge Andres Uribe

HECHO NOVENO: No es un hecho es un razonamiento inoportuno que deberá hacerse en alegatos de conclusión, por tanto no es este el momento para hacer pronunciamiento.

HECHO DÉCIMO: No es un hecho es un razonamiento inoportuno que deberá hacerse en alegatos de conclusión, por tanto no es este el momento para hacer pronunciamiento.

HECHO DÉCIMO-PRIMERO: No es cierto, mi poderdante siempre ha exteriorizado su posesión sobre el predio lo cual se ve reflejado desde el año 2000, fecha en la que empezó a ejercer directamente la posesión que recibiera del padre RICARDO REATIGA; posesión que ha sido ininterrumpida y pública, con ánimo de señor y dueño, ejerciendo sobre el mismo, actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio; actos que se hacen demostrables ante los sentidos a través de las siguientes mejoras útiles y necesarias que incluso han aumentado el valor venal del inmueble en **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS ($115.000.000),** según paso a describir: a) ha cercado, medido y establecido los linderos del predio; b) ha tramitado con la comunidad ante el municipio de Piedecuesta la construcción de una carretera y ha participado mensualmente en su mantenimiento, con lo cual se permite el tránsito automotor entre la vereda BORE parte alta y la vía principal San Gil- Piedecuesta; c) ha sembrado cultivos de plátanos, cítricos entre limón, naranjo, mandarina; aguacates; d) de igual manera ha sembrado maderables como cucharos, caracolí; d) ha construido y mantenido ¼ de potrero.e) ha defendido la posesión de la finca de terceros invasores.

HECHO DECIMO- SEGUNDO: No es un hecho es un razonamiento inoportuno que deberá hacerse en alegatos de conclusión, por tanto no es este el momento para hacer pronunciamiento.

HECHO DÉCIMO-TERCERO: No es cierto que los reivindicantes se encuentren privados de la posesión porque nunca la han tenido, toda vez que cuando adquirieron por sucesión el predio éste ya estaba siendo poseído, siendo posteriormente dividido, demarcado, alinderarlo y

E-mail: abogadoerwinvera@hotmail.com
Cel. 317-8582066
Tel. 6707905
Calle 35 No. 12-31- Of. 308
Ed. Calle Real

nominado tal como se refiere en el hecho octavo de la demanda reivindicatoria.

HECHO DÉCIMO-CUARTO: No es un hecho es un razonamiento inoportuno que deberá hacerse en alegatos de conclusión, por tanto no es este el momento para hacer pronunciamiento.

EN CUANTO A LAS PETICIONES

Me opongo a cada una de las peticiones de la demanda y a contrario sensu propongo las excepciones de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE DOMINIO, MEJORAS ÚTILES Y NECESARIAS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE LA LITIS QUE AUMENTAN SU VALOR VENAL CON DERECHO A RETENCION y la GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P., y como consecuencia de lo anterior, le solicito se declare terminado el proceso y se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

EXCEPCIÓN PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE DOMINIO

Señor Juez, mi poderdante llevan poseyendo de manera ininterrumpida y pacifica el predio objeto de la Litis desde el año 2000 hasta la fecha, tiempo que paso de manera tranquila sin que los reivindicantes hayan interrumpido la posesión, por lo cual se cumple el requisito para extinguir el derecho de propiedad sobre la parte del predio que pretender reivindicar y que aparece descrita en el hecho decimo-primero de la demanda, lo anterior conforme a los artículos 1625 y 2541 del C.C.

EXCEPCIÓN DE MEJORAS UTILES Y NECESARIAS

Señor Juez, le solicito se reconozcan y paguen a favor de mi poderdante las siguientes mejoras útiles y necesarias que han aumentado el valor venal del predio, las cuales estimo en la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS ($115.000.000) y se discriminan en los siguientes conceptos, las cuales en caso de no ser canceladas permitan que mi poderdante las retenga:

I. MEJORA POR CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERA POR VALOR DE VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000).

Está mejora se representa en la construcción y mantenimiento de una vía para tránsito de automotores construida en el año 1998 con una extensión de 5km; con un ancho de (3) metros con su respectiva zanja, con posibilidad de paso para vehículos en los dos sentidos, tiene tres placas huellas de 60, 90 y 100 metros respectivamente y una extensión total de 5 km; esta carretera fue construida en el año 1998 y tuvo la participación de la comunidad entre ellas la de la señora **CARMENZA REATIGA CACERES**, a la vía se le hace un mantenimiento cada 15 días por parte de la misma comunidad; la inversión que mi poderdante reclama es por su participación en la construcción y mantenimiento desde el año 1998,

E-mail: abogadoerwinvera@hotmail.com
Cel. 317-8582066
Tel. 6707905
Calle 35 No. 12-31- Of. 308
Ed. Calle Real

hasta la fecha y se estima en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000).**

II. AVALÚO DE CULTIVOS

Cultivo	# Plantas	Edad	Estado	Valor U.	Valor total
Aguacate Criollo	10	5 años	En producción	$50.000	$500.000
Plátano	100	3 año	En producción	$20.000	$2.000.000
Naranja Tangelo	50	3 años	En producción	$30.000	$1.500.000
mandarino	50	5 años	En producción	$30.000	$1.500.000
Limón	50	4 años	En producción	$30.000	$1.500.000
TOTAL	$7.000.000				

Cultivo	# Plantas	Edad	Estado	Valor planta	Valor total
Cedros	200	10 años	Maderable	$250.000	$50.000.000
Caracolí	200	20 años	Maderable	$100.000	$20.000.000
Caracolí	100	5 años	Maderable	$80.000	$8.000.000
TOTAL					$78.000.000

III. INSTALACION DE SERVICIO DE AGUA

Al predio se le provee agua a través de una manguera de ¾ que recibe suministro mediante el acueducto del señor **JOSE DEL CARMEN ROMERO,** con quien se tiene pactado verbalmente la servidumbre de agua, siendo permanente y abundante el suministro del líquido, el cual permite abastecer en todo tiempo la totalidad del predio; esta mejora se estima en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000).**

TOTAL DE MEJORAS RECLAMADAS

1	CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO CARRETERA	$28.000.000
2	AVALÚO DE CULTIVOS	$85.000.000
3	INSTALACION DE SERVICIO DE AGUA	$2.000.000
	TOTAL AVALÚO DE MEJORAS	$115.000.000

E-mail: abogadoerwinvera@hotmail.com
Cel. 317-8582066
Tel. 6707905
Calle 35 No. 12-31- Of. 308
Ed. Calle Real

AVALÚO TOTAL: CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($115.000.

EXCEPCIÓN GENERICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.

Señor Juez, conforme al artículo 282 del C.G.P., que refiere *"en cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda"*, le solicito se declare probada cualquier otra excepción que no se haya propuesto.

PRUEBAS

Solicito se tengan la totalidad de las pruebas aportadas dentro del proceso de pertenencia y las que se lleguen a recaudar las cuales deberán hacer parte de este proceso por ventilarse bajo la misma cuerda.

TESTIMONIALES

Solicito se reciba el testimonio de las siguientes personas, para que manifiesten lo que les consta sobre los actos de posesión representativos del ánimo de señor y dueño; así como de las mejoras que ha ejercido y efectuado mi poderdante desde el año 2000; también las que se habían establecido antes de este año con base en la acumulación de posesiones sobre el predio **EL GAQUE;** tales personas pueden ser citadas por medio del suscrito y sus nombres son: **a**) **RICARDO REATIGA, ISIDRO, REATIGA CACERES, ZORAIDA REATIGA CACERES**, mayores de edad, vecinos y residentes en la vereda Bore del municipio de Piedecuesta, quienes darán testimonio de la entrega de posesión del predio **EL GAQUE** a mi poderdante en el año 2000; las condiciones en que estaba el predio

AVALÚO TOTAL: CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($115.000.

EXCEPCIÓN GENERICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.

Señor Juez, conforme al artículo 282 del C.G.P., que refiere *"en cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda"*, le solicito se declare probada cualquier otra excepción que no se haya propuesto.

PRUEBAS

Solicito se tengan la totalidad de las pruebas aportadas dentro del proceso de pertenencia y las que se lleguen a recaudar las cuales deberán hacer parte de este proceso por ventilarse bajo la misma cuerda.

TESTIMONIALES

Solicito se reciba el testimonio de las siguientes personas, para que manifiesten lo que les consta sobre los actos de posesión representativos del ánimo de señor y dueño; así como de las mejoras que ha ejercido y efectuado mi poderdante desde el año 2000; también las que se habían establecido antes de este año con base en la acumulación de posesiones sobre el predio **EL GAQUE;** tales personas pueden ser citadas por medio del suscrito y sus nombres son: **a**) **RICARDO REATIGA, ISIDRO, REATIGA CACERES, ZORAIDA REATIGA CACERES**, mayores de edad, vecinos y residentes en la vereda Bore del municipio de Piedecuesta, quienes darán testimonio de la entrega de posesión del predio **EL GAQUE** a mi poderdante en el año 2000; las condiciones en que estaba el predio cuando empezó a poseerlo hace 50 años y las condiciones en que lo entrego a mi poderdante en el año 2000; **b) VICENTE GARCIA SANGUINO,** mayor de edad, vecino y residente en la vereda Bore del municipio de Piedecuesta, quien dará testimonio de los actos de señor y dueño sobre el predio **EL GAQUE** que constituyen la posesión de mi poderdante, especialmente a la defensa del predio ante terceros desde el año 2000 hasta la fecha, así como el abandono del predio por parte de los demandados a pesar de figurar en el registro como propietarios; **c) JUAN DE JESUS FLOREZ MOJICA**, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Piedecuesta, quien dará testimonio de los actos de señor y dueño que constituyen la posesión de mi poderdante los cuales refieren a la participación en construcción y mantenimiento de la carretera vereda Bore parte alta con la carretera que comunica los municipios de Piedecuesta – San Gil; **d) MARIO FLOREZ FLOREZ**, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, quien dará testimonio de cada uno de los cultivos que siembra y explota mi poderdante en el predio **EL GAQUE**; las inversiones realizadas, la producción y cosechas.

E-mail: abogadoerwinvera@hotmail.com
Cel. 317-8582066
Tel. 6707905
Calle 35 No. 12-31- Of. 308
Ed. Calle Real

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite y haga comparecer a la parte demandante, para que absuelvan un interrogatorio de parte que personalmente o en sobre cerrado, les formulare sobre los hechos de esta contestación.

INSPECCION JUDICIAL Y PRUEBA PERICIAL

a) Solicito se fije fecha y hora para practicar una inspección judicial al predio objeto de la litis en compañía de un perito avaluador y un topógrafo, los cuales solicito se nombren y posesionen previamente a fin de determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, determinación, descripción y avaluó de las mejoras útiles y necesarias, indicando si las mimas han aumentado el valor venal del inmueble y su antigüedad.

ANEXOS

Poder debidamente conferido.

Atentamente,

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA
C.C. No. 91.180.204 de Girón
T.P. No. 178.453 del C. S. J.

E-mail: abogadoerwinvera@hotmail.com
Cel. 317-8582066
Tel. 6707905
Calle 35 No. 12-31- Of. 308
Ed. Calle Real

ERWIN
VERA BAUTISTA
ABOGADO

15

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Ref: Reivindicatorio en Reconvención de **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN** contra **CARMENZA REATIGA CACERES.**
Rad: 68001310301020180000200.

CARMENZA REATIGA CACERES, mayor de edad, vecina y residente en Piedecuesta, identificado con la cédula de ciudadanía número 37.544.985 expedida en Piedecuesta, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA**, abogado, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.180.204 de Girón, con tarjeta profesional número 178.453 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente como mi apoderado y defienda mis intereses patrimoniales en el proceso reivindicatorio propuesto atreves de demanda de reconvención por los señores **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN** dentro del proceso #68001310301020180000200.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, conciliar, reasumir, transigir, revocar, sustituir y demás necesarias para el ejercicio del mandato de acuerdo al artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

Carmenza Reatiga Caceres
CARMENZA REATIGA CACERES
C.C. No. 37.544.985 expedida en Piedecuesta

Acepto:

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA
C.C. No. 91.180.204 de Girón
T.P. No. 178.453 del C. S. J.

E-mail: abogadoerwinvera@hotmail.com
Cel. 317-8582066
Tel. 6707905
Calle 35 No. 12-31- Of. 308
Ed. Calle Real

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

126483

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Piedecuesta, compareció:

CARMENZA RIATIGA CACERES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0037544985, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA- OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DR ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA PARA QUE EN MI NOMBRE ME REPRSENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4mrz5cocftpb
29/04/2019 - 14:19:16:183

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA

DRA. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
Notaria Unica del Circulo de Piedecuesta

ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURÁN
Notaria Única del Círculo de Piedecuesta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4mrz5cocftpb